

# NOTI TECO CONSTI



**BOLETÍN SEMANAL DE SENTENCIAS DE  
LA SALA CONSTITUCIONAL**

**Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas**

**Viernes 14 de abril 2023, N° 35**

**Fecha de dictado de las sentencias: del 27 al 31 de marzo**

<b>Total de asuntos votados durante el mes de abril:</b>	<b>175</b>
Recursos de amparo	162
Recursos de Hábeas Corpus	8
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	1
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	4

## 1. Recursos de amparo y hábeas corpus

### Posible contaminación en nacimiento de agua que causa botadero de desechos sólidos preocupa a vecino de Abangares

Número de sentencia:	N°2023-007571
Fecha de resolución:	31 de marzo 2023
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente alega que desde el 29 de setiembre de 2022 planteó una denuncia ante la Municipalidad de Abangares y ante el Ministerio de Salud, en torno a la grave contaminación de una nacimiento a causa de un botadero de desechos sólidos cercano al afluente, respecto al cual la asociación tiene la concesión para captar agua y abastecer a la comunidad.</p> <p>Además, señala que desde el 10 de octubre de 2022 también formuló una denuncia ante la oficina de la Subregión de Cañas Monteverde del SINAC, respecto a la contaminación de la zona cercana a la nacimiento captada, producto del botadero clandestino. No obstante, a la fecha que acude en amparo no ha recibido respuesta alguna.</p> <p>La Sala Constitucional declara con lugar el recurso.</p> <p>Se ordena a Heriberto Cubero Morera, en su condición de alcalde de Abangares, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo improrrogable de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, gire las instrucciones necesarias para que la denuncia presentada el 29 de setiembre de 2022 sea resuelta por escrito y comunicado al interesado. Igualmente, se le ordena a Ricardo Díaz Cajina, en su condición de director del Área Rectora de Salud de la Junta de Abangares del Ministerio de Salud, o a quien ocupe el cargo, que en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le resuelva por escrito la denuncia planteada el 29 de setiembre de 2022; que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de esta resolución, remitan el informe técnico No. MS-DRRSCH-DARSA-IT-092-2022 de 02 de enero de 2023 a la Municipalidad de Abangares y a la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, para lo que corresponda,</p>

	<p>según los hallazgos, observaciones y recomendaciones allí consignados. Aunado a lo anterior, se les ordena que, en un plazo de quince días, contado a partir de la comunicación de esta resolución, se proceda a realizar una nueva visita de inspección para determinar si existe contaminación con aguas residuales provenientes de la casa de habitación de una señora de apellidos Rodríguez Anchía. Por último, se le ordena a Marjorie Rojas Ruíz, en su condición de directora a.i del Área de Conservación Arenal – Tempisque del SINAC, o a quien ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se remita la denuncia planteada por la parte recurrente el 10 de octubre de 2022, al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para lo que corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Abangares, al Estado y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente (Exp 22-28351-007-CO)
<p><b>Recurrente teme que acequia que pasa cerca de su casa esté lavado el terreno y pese a sus gestiones la municipalidad de Goicoechea no interviene</b></p>	
Número de sentencia:	N°2023-007608
Fecha de resolución:	31 de marzo 2023
Temática:	Municipal
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La recurrente es vecina del Barrio Santa Cecilia de Guadalupe. Desde hace 10 años el muro del inmueble donde se ubica su

casa de habitación cedió, por lo que la acequia que pasa cerca de su casa está lavando el terreno por debajo y teme que no aguante más.

Aduce que, en este contexto, solicitó intervención de la municipalidad de Goicoechea. Menciona que en el municipio le dieron documentación de la alcaldía, pero no solucionaron el problema. Comenta que, en el febrero de 2023, acudió nuevamente a la municipalidad, donde le indicaron que iban a reabrir el caso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Ángel Vargas Brenes, Cristian Rodríguez Ramírez, Kendry Johnson Daniels y Mario Iván Rojas Sánchez, por su orden alcalde y coordinador, subcoordinador, asistente de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, todos del Comité Municipal de Emergencias de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ocupen esos cargos, que DE FORMA INMEDIATA se le informe a la denunciante acerca de la situación que eventualmente podría representar las obras de mitigación cercanas a su propiedad. Asimismo, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas técnicas necesarias para intervenir la zona de protección del río cercana a la propiedad de la amparada. Igualmente, la decisión técnica de intervención que se decida adoptar deberá ser comunicada a la tutelada, así como el resultado final de la atención de las denuncias planteadas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción

	Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
Link a resolución:	Sentencia pendiente (23-003338-0007-CO)
<b>Recurrente reclama que su cliente estuvo detenida por más de 24 horas sin que existiera una disposición para ponerla a la orden del Juzgado Penal.</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023-007884
Fecha de resolución:	31 de marzo del 2023
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de habeas corpus y manifiesta que es defensora pública. Comenta que la persona tutelada figura como imputada en una causa.</p> <p>Manifiesta que el 16 de marzo de 2023, la tutelada fue detenida y trasladada a la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de San José, donde fue indagada entre las 9:00 y las 10:00 horas de 17 de marzo de 2023. Señala que a las 14:40 horas de 17 de marzo de 2023 se comunicó con la Unidad de Cárceles del I Circuito Judicial de San José del Organismo de Investigación Judicial, donde le indicaron que su representada permanecía detenida. Arguye que su representada ha estado detenida más de veinticuatro horas, sin que exista complejidad dentro del proceso ni ninguna gestión por parte del Ministerio Público para poner a la tutelada a la orden del Juzgado Penal. Sostiene que la tutelada está detenida sin que medie ninguna resolución judicial que así lo disponga, situación que lesiona su libertad.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio Público. Se ordena a Polette Nájera Morales, en su condición de fiscal auxiliar de la Fiscalía de</p>

	<p>Trámite Rápido del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.</p> <p>Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1149429">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1149429</a>
<p><b>Adulto mayor de 86 años alega que Municipalidad de San Ramón no recoge le brinda el servicio básico de recolección de basura</b></p>	
Número de sentencia:	N° 2023-007643
Fecha de resolución:	31 de marzo 2023
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de San Ramón. Manifiesta que frente de su casa, Calle Alvarado, ruta cantonal no. 202157, nunca ha pasado el camión recolector de basura de la Municipalidad de San Ramón.</p> <p>Asegura que es prácticamente imposible que se brinde ese servicio, pues la ruta cantonal mencionada ha sufrido un creciente deterioro en los últimos años y no ha sido intervenida por la Municipalidad, resultando prácticamente intransitable.</p>

Asegura que esa situación le afecta particularmente, pues es una persona adulta mayor de 86 años de edad que debe caminar con bastón. Así, la calle resulta difícil hasta para transitarla a pie, pues no puede ingresar ningún vehículo de emergencia por las condiciones en que se encuentra la calle.

Señala que el 14 de diciembre de 2022 se apersonó a la Municipalidad a realizar su declaración de bienes inmuebles y en ese momento le indicaron que debe pagar sus tributos municipales, incluidos el rubro por concepto de recolección de basura, a pesar de que ese servicio no lo dan, por lo que cuestionó su cobro y solicitó no pagarlo. No obstante, el 11 de enero de 2023 le comunicaron que rechazaron su solicitud de no pagar los impuestos municipales referentes al servicio de recolección de basura. Asegura que desde el 2016 y en varias ocasiones han solicitado a la Municipalidad para que se intervenga esa ruta cantonal, pues está en muy malas condiciones. Menciona que ha presentado sus gestiones de forma verbal y una vez por escrito en el 2016, pero a la fecha la autoridad recurrida no ha realizado ninguna acción por resolver ese problema. Considera que la ruta cantonal 202157 denominada Calle Alvarado debe ser intervenida con celeridad, pues, reitera, está en muy mal estado. Estima lesionados sus derechos fundamentales.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de brindar el servicio de recolección de basura al gestionante. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillen, Alcalde, y a Leandro José Quesada Castillo, jefe del Departamento de Caminos Municipales, ambos funcionarios de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dispongan las acciones para ampliar la oferta del servicio de recolección de basura al recurrente en el sector de Calle Alvarado, código 2020157. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la

	Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1149469">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1149469</a>
<b>Persona con orden de atención prioritaria recibió cita para mayo del 2027</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023-007529
Fecha de resolución:	29 de marzo 2023
Temática:	Derecho a la salud
Tipo de asunto:	Recurso de Amparo
Resumen:	<p>La persona recurrente manifiesta, que el 02 de febrero de 2023, el Equipo Básico de Atención Integral en Salud San Rafael Abajo 3, <b>la refirió con prioridad a la Especialidad de Dermatología del Área de Salud</b> pues cuenta con un diagnóstico de urticaria no especificada.</p> <p>Ese 02 de febrero de 2023, el Equipo Básico de Atención Integral en Salud San Rafael Abajo 3, refirió a la tutelada con carácter prioritario al Área de Salud Desamparados 1 (Servicio de Medicina en la Especialidad de Dermatología del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz), sin embargo, reclama que el Centro accionado le asignó la cita con el especialista para el 12 de mayo de 2027, plazo que considera excesivo y desproporcionado.</p> <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente (Exp: 23-005900-0007-CO)



## 2. Acciones y consultas

### Fecha de dictado de las sentencias:

<b>Número de sentencia:</b>	N°2023-008202
Fecha de resolución:	12 de abril de 2023
Temática:	Electoral, Paridad en elecciones municipales
Tipo de asunto:	Acción de Inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 1330-E8-2023, sobre la paridad para las elecciones municipales.
Por tanto:	Se rechaza por el fondo la acción. La magistrada Jara Velásquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	Sentencia pendiente (23-007045-0007-CO)

<b>Número de sentencia:</b>	N° 2023-008158
Fecha de resolución:	12 de abril de 2023
Temática:	Trabajo. Jurisprudencia de Sala II Sobre Jornada Acumulativa
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Jurisprudencia de la Sala II sobre la legitimación de la jornada acumulativa
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. La Magistrada Jara Velásquez da razones diferentes.
Link a resolución:	Sentencia pendiente (19-014055-0007-CO)